

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

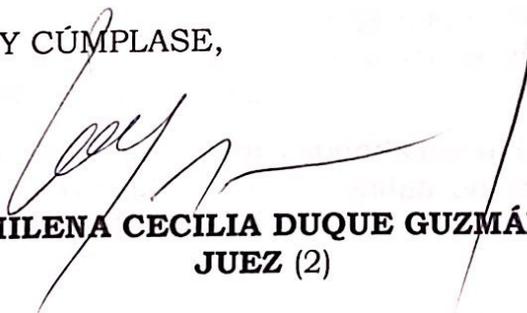
RADICADO 11001-40-03-17 -2018-00137

Comoquiera que las partes no dieron cumplimiento a lo requerido por el Despacho en auto anterior, se procede a continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Téngase en cuenta que la parte ejecutada, solicitó prueba de interrogatorio de parte (fl.42), sin embargo, será rechazada debido a que se torna innecesaria para demostrar las excepciones propuestas, toda vez que el medio de prueba conducente para tal cometido se predica de las documentales allegadas, pruebas que resultan ser suficientes para adoptar la decisión de fondo en el presente proceso.

En consecuencia, al no encontrarse pruebas pendientes por practicar, se considera reunido el requisito del artículo 278 numeral 2 del C.G.P., y con providencia de la presente data se procede a proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado electrónico No. 43 de hoy 10-06-2020.

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
La Secretaria